

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-185/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TLATAYÁPAM, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Tlatayápam, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 8 de octubre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes por el que se identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santo Domingo Tlatayápam, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2126/2018 el 01 de febrero del 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de Santo Domingo Tlatayápam, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General comunitaria y le remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/126/2019 de fecha 01 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio referido, informara por escrito cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de la difusión de dictamen y fecha de elección.** Mediante el oficio sin número y sin fecha recibido en este Instituto el pasado 25 de octubre del año en curso, la Autoridad Municipal de Santo Domingo Tlatayápam, Oaxaca, informó a esta Autoridad Electoral que el pasado 04 de febrero de 2019, se hizo público en el tablero del palacio municipal el dictamen. Además, hacen del conocimiento que, por acuerdo de la autoridad municipal, la asamblea de elección de sus próximas autoridades para el periodo 2020-2022 se programó para el día 08 de octubre de 2019.
- V. **Documentación de elección.** Mediante el oficio sin número y sin fecha recibido en este Instituto el pasado 31 de octubre del año en curso, el presidente municipal de Santo Domingo Tlatayápam, remitió al Instituto la documentación correspondiente a la

elección de la autoridad municipal del municipio de Santo Domingo Tlatayápam, Oaxaca, que fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, celebrada mediante Asamblea el pasado 08 de octubre de 2019, consistente en lo siguiente:

1. Medio por el cual se convocó a la Asamblea;
2. Copia certificada de acta de Asamblea de fecha 18 de junio de 2019, donde se dio a conocer a los asambleístas la información del IEEPCO, sobre la participación de las mujeres en la elección;
3. Original del acta de Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el día 08 de octubre de 2019;
4. Copia certificada de la lista de asistencia de las y los ciudadanos asistentes a la Asamblea;
5. Constancia de origen y vecindad de los ciudadanos electos; y
6. Copia simple de las identificaciones de los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que en el día 08 de octubre del 2019 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

- 1.- Pase de asistencia.
- 2.- Verificación del quórum.
- 3.- Instalación Legal de la Asamblea.
- 4.- Nombramiento de la mesa de los debates.
- 5.- Nombramiento de la autoridad municipal (propietarios y suplentes) 2020-2022.
- 6.- Nombramiento del Secretario Municipal.
- 7.- Asuntos Generales.
- 8.- Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;

c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 08 de octubre de 2019, en el municipio de Santo Domingo Tlatayápam, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A. ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se celebra una Asamblea comunitaria

- I. Es convocada por la Autoridad Municipal en función;
- II. En la Asamblea participan hombres y mujeres originarios y avecindados que habitan en el municipio; y
- III. La Asamblea tiene la finalidad de tomar los acuerdos necesarios para la Asamblea de elección.

B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. La Autoridad municipal en funciones emite la convocatoria por escrito para la elección, la cual se da a conocer a través de los topiles, quienes recorren el municipio notificando a la ciudadanía;
- II. En la primera quincena del mes de octubre se reúnen las mujeres y los hombres en el corredor del Palacio Municipal de Santo Domingo Tlatayápam con la finalidad de elegir al Ayuntamiento.
- III. En la Asamblea de elección se pasa lista de asistencia con la finalidad de verificar el cuórum, se instala legalmente la Asamblea, se procede al nombramiento de la Mesa de los Debates, quienes llevan a cabo el desarrollo del orden de día;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- IV. Para elegir a los concejales propietarios, los candidatos se proponen por ternas; los concejales suplentes se proponen por pares o duplas. La ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- V. Tiene derecho a votar y a ser electos como autoridades municipales los hombres y mujeres originarios que viven en el municipio;
- VI. Las personas que pertenecen a una religión distinta a la mayoría tienen derecho a votar y ser electos como autoridades municipales porque tiene el deber de cumplir como ciudadanos de la comunidad;
- VII. Las personas radicadas no tienen derecho a votar y ser electos como autoridades municipales porque desconocen las costumbres de la comunidad y además no prestan el servicio a la misma;
- VIII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan los integrantes de la Autoridad Municipal, la Mesa de los Debates, el Ayuntamiento electo y los asistentes a la Asamblea;
- IX. Se levanta la correspondiente acta de asamblea con la que se da validez al acto electivo; y
- X. Se remite la documentación al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 08 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque de las documentales que obran en el expediente de la elección del municipio en estudio, consta que la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones.

El día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 52 asambleístas, de los cuales 32 fueron hombres y 20 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea; posteriormente por acuerdo de la Asamblea la mesa de los debates se nombró en forma directa, quedando integrada de la siguiente manera:

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	JUAN OSORIO LOPEZ
SECRETARIA	DELFINA PEREZ MORALES
PRIMERA ESCRUTADORA	GRISELDA OSORIO OSORIO
SEGUNDO ESCRUTADOR	LUIS ALBERTO PEREZ HERNANDEZ

Una vez instalada la mesa de los debates el presidente de la mesa de los debates solicitó a los presentes, proponer el procedimiento por el cual se elegirán a sus nuevas autoridades municipales para el periodo 2020 - 2022, determinando la asamblea que dicha elección se hiciera por ternas, proponiéndose por la misma asamblea a los candidatos y emitiendo su voto a mano alzada, resultando lo siguiente:

CONCEJALES ELECTOS (AS), PROPIETARIOS(AS) 2020-2022		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	HELADIO CRUZ SÁNCHEZ	41
SÍNDICA MUNICIPAL	TEREZA LÓPEZ SÁNCHEZ	30
REGIDOR DE HACIENDA	JUAN OSORIO MIGUEL	22

REGIDORA DE OBRAS	GRICELDA OSORIO OSORIO	19
REGIDORA DE EDUCACIÓN	SILVIA ALAVEZ SÁNCHEZ	19

CONCEJALES ELECTOS (AS), SUPLENTE 2020-2022		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	FREDY DANIEL PEREZ HERNANDEZ	15
SÍNDICA MUNICIPAL	DELFINA PEREZ MORALES	19
REGIDORA DE HACIENDA	ELVIRA RAMIREZ OSORIO	29
REGIDOR DE OBRAS	VICENTE OSORIO LOPEZ	26
REGIDOR DE EDUCACIÓN	IGNACIO RAMIREZ OSORIO	28

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercen ejercerán su función por tres años y se desempeñarán en el periodo comprendido del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022 quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONSEJALES ELECTOS (AS) 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	HELADIO CRUZ SANCHEZ	FREDY DANIEL PEREZ HERNANDEZ
SÍNDICA MUNICIPAL	TEREZA LÓPEZ SANCHEZ	DELFINA PEREZ MORALES
REGIDOR (A) DE HACIENDA	JUAN OSORIO MIGUEL	ELVIRA RAMIREZ OSORIO
REGIDORA (OR) DE OBRAS	GRICELDA OSORIO OSORIO	VICENTE OSORIO LOPEZ
REGIDORA (OR) DE EDUCACIÓN	SILVIA ALAVEZ SANCHEZ	IGNACIO RAMIREZ OSORIO

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las dieciséis horas con veinticuatro minutos del día 8 de octubre del 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020 – 2022, obtuvieron la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra la convocatoria a la asamblea de elección, así como el acta de la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales municipales con las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las Ciudadanas **Tereza López Sánchez** como Síndica Municipal y **Delfina Pérez Morales** como suplente de la Síndica Municipal, **Elvira Ramírez Osorio** como suplente del Regidor de Hacienda **Gricelda Osorio Osorio** como Regidora de Obras y **Silvia Alavez Sanchez** como Regidora de Educación.

No obstante a los anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Domingo Tlatayápam, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

No pasa desapercibido por este Consejo General que, en las suplencias de las regidurías de obras y educación, se eligieron a hombres, por lo que es necesario hacer un exhorto a las autoridades electas y a la Asamblea General, para que vigilen y garanticen que las mujeres electas puedan ejercer su cargo de forma adecuada y sin restricciones, además, que proporcionen las condiciones necesarias para que puedan desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Tlatayápam, Oaxaca, para el periodo 2020 - 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santo Domingo Tlatayápam, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 08 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior y en el periodo que corresponda, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el periodo comprendido del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022 en el siguiente orden:

CONSEJALES ELECTOS (AS) 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	HELADIO CRUZ SÁNCHEZ	FREDY DANIEL PÉREZ HERNÁNDEZ
SÍNDICA MUNICIPAL	TEREZA LÓPEZ SÁNCHEZ	DELFINA PÉREZ MORALES

REGIDORA/OR DE HACIENDA	JUAN OSORIO MIGUEL	ELVIRA RAMÍREZ OSORIO
REGIDORA/OR DE OBRAS	GRICELDA OSORIO OSORIO	VICENTE OSORIO LÓPEZ
REGIDORA/OR DE EDUCACIÓN	SILVIA ALÁVEZ SÁNCHEZ	IGNACIO RAMÍREZ OSORIO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Domingo Tlatayápam, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ